



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2018-00857-00

Visto el informe secretarial que antecede, advertido que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado el 10 de marzo del año 2020, el Despacho en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. Decretar la terminación del proceso** por desistimiento tácito, advirtiendo que la demanda por mismos hechos y pretensiones, no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este auto.
- 2. Ordenar** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares** practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.
- 4. Poner a disposición los remantes**, si hubieran sido solicitado.
- 5. Si hubiese títulos judiciales** por cuenta del presente proceso, procédase a su entrega a la parte a quien hubiese sido descontada, o interesada, haciendo la advertencia que en caso de no ser retirados en su oportunidad se procederá a su prescripción.
- 6. No condenar en costas ni perjuicios**, de conformidad con el Artículo 365 N° 8 del C.G.P.
- 7. Cumplido lo anterior**, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5750504f6ab3fe153cc0f2027fecaf445166e33f2dfd67acc4789ae760a6af8a

Documento generado en 16/09/2020 12:58:58 p.m.